

**AL DESPACHO:** Informando que se encuentra pendiente de estudio y revisión la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE GÜIZA AGUDELO contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
[j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ordinario Laboral  
Radicado: 680013105001-2023-00173-00  
Demandante: ANDRÉS FELIPE GÜIZA AGUDELO  
Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.251.816 y portador de la T.P. 64.275 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante ANDRÉS FELIPE GÜIZA AGUDELO.

Revisada la demanda observa el Despacho que la misma cumple con las previsiones contenidas en los artículos 25 y s.s. del CPTSS así como lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá a su ADMISIÓN contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. debiendo impartírsele el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda interpuesta por ANDRÉS FELIPE GÜIZA AGUDELO -actuando por conducto de apoderado judicial-, contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900.155.107-1; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la demandada identificada con NIT 900.155.107-1, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.251.816 y portador de la T.P. 64.275 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante ANDRÉS FELIPE GÜIZA AGUDELO.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.082</b> publicado en el micrositio <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>28 de Junio de 2023</b></p> <p><b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b> Secretaria</p>
--

